Ubicación 39060 – 9
Condenado MARIA ALEJANDRA BELLO SUAREZ
C.C # 1015451302

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 24 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 39060
Condenado MARIA ALEJANDRA BELLO SUAREZ
C.C # 1015451302

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar redención de pena y decidir solicitud de libertad por pena cumplida de la penada **MARÍA ALEJANDRA BELLO SUÁREZ** de conformidad con la documentación allegada por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres del Bogotá, Oficio del 16 de agosto de 2022.

II.-ANTECEDENTES

2.1..- Mediante sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, del 28 de junio de 2017, resultó condenada **MARÍA ALEJANDRA BELLO SUÁREZ** a la sanción principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de la suspensión condicional y concediéndole la prisión domiciliaria, al haber sido hallada responsable del delito de fabricación, tráfico, o porte de armas o municiones[1].

2.2.- Por los hechos que dieron origen a la causa, la sentenciada ha permanecido privada de la libertad: el 21 de febrero de 2016, del 31 de julio de 2017[2] (*momento en que suscribe la diligencia de compromiso*) al 18 de marzo de 2021[3] y, desde el 6 de mayo de 2022 a la fecha.

Es de anotar que la segunda calenda, obedece a que, como se dijo en auto de pasado 23 de febrero, la sentenciada fue capturada dentro del radicado 110016000000232021011 57, en el que se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión.

---

[1] *Fol. 16 a 28 cdn único*
[2] *29 a 31 cdn único*
[3] *Fol. 139 cdn único.*

Se resalta que, se allegó al proceso escrito de acusación de la Fiscalía 52 Seccional – Unidad de Vida, donde se acusa a la aquí sentenciada **MARÍA ALEJANDRA BELLO SUAREZ** de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa, lesiones personales y hurto calificado y gravado por hechos ocurridos en la fecha ya citada (*19 de marzo de 2021*) en vía pública del barrio Lisboa de la localidad de Suba, de donde se concluye que la penada se encontraba fuera de su domicilio incumpliendo la medida sustitutiva y además llevando a cabo actividades delictivas.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993 (*Código Penitenciario y Carcelario*), se analizará la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable o no reconocer la rebaja de pena demandada.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 129074872 y la **certificación de cómputo N°** 18580771, expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	*Fecha*	*Establecimiento Emisor*	*Concepto*	*Meses*	*Horas*	*Grado Calificación*
18580771	*01/08/2022*	*Complejo Carcelario y Penitenciaria Metropolitano de Bogotá*	*Estudio* *Estudio* *Estudio*	*abr/22* *may/22* *jun/22*	*108* *126* *120*	*Sobresaliente* *Sobresaliente* *Sobresaliente*

Igualmente se cuenta con el **Certificado de Calificación de Conducta** que se discrimina a continuación:

Certificado No.	*Fecha*	*Periodo*	*Calificación*
Cartilla Biográfica	*12/08/2022*	*Del 06/01/2022 al 05/072022*	*Buena - Ejemplar*

Ahora bien, de los certificados de correspondientes entre abril a junio de 2022[4] se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y, de donde se extrae que el condenado ha desarrollado actividades de estudio en un total de 354 horas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DÍAS.**

3.2.-DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En el presente caso se tiene que **MARÍA ALEJANDRA BELLO SUÁREZ**, como ya se dijo, ha estado detenida por cuenta de las presente diligencias así: **i)** el 21 de febrero de 2016, **UN (1) DÍA**; **ii)** entre el 31 de julio de 2017 al 18 de marzo de 2021, **CUARENTA Y TRES (43) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**, y **iii)** desde el 6 de mayo de 2022 a la fecha, **CUATRO (4) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS** y, **iv)** la redención acorde al siguiente cuadro:

Nº	*Juzgado*	*Fecha*	*Tiempo*
1.	*Jº 9 EPMS DE BOGOTÁ*	*29/09/2022*	*29.5 días*
	TOTAL		***29.5 días***

Si se efectúa el cómputo de los periodos antes señalados, se tiene un tiempo total de descuento de pena de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS**, es decir **no** cumple la pena de prisión impuesta (*54 meses*).

En conclusión, sin mayores elucubraciones, no hay lugar a concederle la libertad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por estudio a la condenada **MARÍA ALEJANDRA BELLO SUÁREZ** el equivalente a **VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DÍAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

---

[4] Si bien es cierto la sentenciada fue dejada a disposición el 6 de mayo de 2022, también lo es que estaba privado de la libertad por cuenta de un proceso por el que no ha sido juzgada, razón por la cual es viable tenerle a su favor los meses reportados.

SEGUNDO: NEGAR la libertad por pena cumplida a la condenada **BELLO SUÁREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

Contra esta determinación procedente los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: Ángela Adriana Leal C.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af96ee1779546e7f8f98502e38b07f5ef7bf0adff0ddeac38d3b491177c2aa**
Documento generado en 29/09/2022 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 4/10/22 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2022

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

Nombre: María Alejandra Bello Suárez

Firma: Mª Alejandra Bello

Cédula: 1015451302 TP:

El(la) Secretario(a):

Señores:
Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad
Bogotá D.C

Ref. CUI No **110016000023201602004 00 N.I (390609**)
Condenada **María Alejandra Bello Suarez**
Delito Fabricación, Trafico, o Porte Ilegal de Armas
Asunto Recurso de Reposición

Señoría:

María Alejandra Bello Suarez, de condiciones civiles y procesales conocidos en autos, me dirijo a l marco de su Dependencia, de la manera más atenta, y con el respeto que el caso amerita, actuando en mi propio nombre como sujeto procesal de la referencia, amparada en la norma de orden Constitucional Artículos 23 y 29 de la misma obra, en concordancia con el artículo 178 del C.P.P, contra la decisión tomada por su despacho y la cual se me notifico el día 03 de octubre del año en curso. Estando en términos establecido por la norma en comento, la cual me permito sustentar de la siguiente manera:

GENESIS PROCESAL

Señoría sustento este recurso de alzada, como lo exige la norma en comento, y estando en los términos señalados por el legislador en la cual su contenido determino mediante auto de fecha 08 de octubre del año en curso, donde se determinó negar la libertada por pena cumplida
De igual forma en la auto materia del recurso, se hace referencia al tiempo físico de detención, y un tiempo de redención de 29.5 como redención
Primera Sustentación Al Fallo Impugnado, sea lo primero manifestar señor Juez, que está en juego mi libertad, y hay un desconocimiento absoluto de los tiempos de redención de pena si se analiza los cómputos y cartilla biográfica, se constata, que los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, no se me han reconocido como tiempo de redención, de igual forme los meses correspondientes a enero febrero y marzo del año 2022
Segundo presupuesto del fallo Impugnado: en este orden de ideas su señoría si se suman estos tiempos de redención se estaría cumpliendo el tiempo para que se me conceda la liberad inmediata por pena cumplida.

Anexos documento de INPEC, para efectos de redención, oficios que ya he enviado la solicitud de cómputos, hubiese logrado la libertad, por lo anterior su señoría, le solicito se sirva modificar por el fallo impuesto.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

María Alejandra Bello Suarez
C.C. No 1015451302
T.D No 74872 N.I 969150

Bogotá D.C. 03 de octubre 2022.

Señores: SISIPEC dragoneante Jasmin Martinez

Asunto: Solicitud Remisión de Hoja al Juzgado y adicción de Fechas de captura.

Cordial Saludo...

Yo María Alejandra Bello Suárez, # cc. 1018451302 de Bogotá TD=74872 - NUI=969150 PATIO=7 "COMUNIDAD TERAPEUTICA" Me dirijo a su oficina muy respetuosamente con el fin de solicitarle por favor sea remitida mi redención al Juzgado 9 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de los meses de septiembre y octubre y noviembre de 2021 con # de certificado: 18378424 de los meses de enero, febrero y Marzo de 2022 con # de certificado: 18464435. Ya que es de suma importancia contar con el reconocimiento de esta redención, para una pena cumplida.

También pido el favor muy amablemente sea por ser aclarada la fecha de mi captura por este proceso ya que el juzgado tiene inconsistencias con estas fechas y no me esta reconociendo 3 meses de tiempo físico intramural que llevo recluida en este lugar por este proceso ya que la fecha de captura es el 28 de febrero de 2022 y el Juzgado #9 me esta reconociendo desde el mes de mayo.

Atentamente:

María Alejandra Bello Suárez

Cedula: 1018451302 Bta.

TD=74872

NUI=969150

PATIO=7 "COMUNIDAD TERAPEUTICA"

R.M. Buen Pasto. Bogotá

Bogotá D.C. 03 de octubre 2022.

Señores: SISIPEC dragoneante Jazmin Martinez

Asunto: solicitud Remisión de horas al juzgado y aclaración de fechas de captura.

Coordial Saludo...

Yo María Alejandra Bello Suárez, # cc. 1015451302 de Bogotá
TD=74872 - NUI: 969150 PATIO = 7 "COMUNIDAD TERAPEUTICA"
Me dirijo a su oficina muy respetuosamente con el fin
de solicitarle por favor sea reenviada mi redención al
Juzgado 9 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
de los meses de Septiembre, octubre y noviembre, diciembre de 2021
con # de certificado: 18387492 y de los meses de enero,
febrero y Marzo de 2022 con # de certificado: 18464438.
ya que es de suma importancia contar con el reconocimiento
de esta redención, para una pena cumplida.
Tambien pido el favor muy amablemente sea por favor
aclarada la fecha de mi captura por este proceso ya
que el juzgado tiene inconsistencias con estas fechas
y no me esta reconociendo 3 meses de tiempo físico intramural
que llevo recluida en este lugar por este proceso ya que
la fecha de captura es el 28 de febrero de 2022 y
el juzgado #9 me esta reconociendo desde el mes de
Mayo

Atentamente:

María Alejandra Bello Suárez
Cedula: 1015451302 Bta.
TD = 74872
NUI = 969150
PATIO = 7 "COMUNIDAD TERAPEUTICA"

R.M. Buen Pastor. Bogotá